

SECCIÓN III. LISTADO DETALLE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD		
A. INFORMACIÓN BÁSICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO		
1.	Denominación: Renovación de Inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales	
2.	Número de veces que es demandado a la Entidad en el año (en promedio): 72	
3.	De Aprobación Automática <input type="checkbox"/>	4. De Evaluación Previa: Silencio Positivo <input checked="" type="checkbox"/> Silencio Negativo <input type="checkbox"/>
		4.1. Indicar Plazo Máximo de Atención: Treinta (30) días hábiles
5.	Órgano rector o competente en la materia: Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace	
6.	Dependencia a cargo del procedimiento: Dirección de Registros Ambientales	
7.	Órgano que resuelve definitivamente el trámite (1ª Instancia): Director de Registros Ambientales	
8.	Lugares de atención del Trámite: Trámite Documentario de la Sede Central	
B. SUSTENTO LEGAL y TÉCNICO		
1.	<ul style="list-style-type: none"> Numerales 10.2, 10.3 y 10.4 del Artículo 10° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (23.04.2001) y sus modificatorias. Literal b) del Artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (20.12.2012) y su modificatoria. Artículo 5, 6, 12, 15, 17 y Cuarta Disposición Complementaria Final y Transitoria del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (15.11.2013) modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM (29.01.2015) y Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM (08.11.2016). Literal b) del Artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM (15.01.2015). <p>NOTA: (*) Tener en cuenta el artículo 10 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (15.11.2013) modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM (08.11.2016), cuyo texto es el siguiente: "La conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios de las entidades que requieren calificar como autorizadas para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA comprende a los especialistas con carreras profesionales transversales y con carreras profesionales vinculadas a un determinado sector. La conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios es aprobada mediante Resolución Jefatural del Senace, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones".</p> <p>(1) La renovación será otorgada por un periodo de vigencia similar a la inscripción, es decir tres años.</p>	
2.	Norma con rango de ley que faculta el cobro de la tasa o derecho: <ul style="list-style-type: none"> Cuarta Disposición Complementaria Final y Transitoria del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (15.11.2013), modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM (29.01.2015) y Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM (08.11.2016). 	
3.	Norma que aprueba la tasa: Decreto Supremo N° 001-2016-MINAM	
4.	Norma que ratifica la tasa (sólo en el caso de municipalidades distritales): No aplica.	
5.	Requisitos del Trámite: enumeración de requisitos como se señala en el TUPA	6. Fundamento legal específico de cada requisito (Ley, Decreto, Ordenanza)
	1. Solicitud de Renovación de Inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, según el Formulario DRA-01. 2. En caso incluyan nuevos especialistas al equipo profesional multidisciplinario de la entidad, Currículum Vitae de cada uno de los especialistas que conforman el equipo profesional multidisciplinario de la entidad, según el Formulario DRA-02. 3. Pago del derecho de trámite, el cual se efectuará en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente en Soles N° 00-068-352835). <p>NOTA: - Adicionalmente podrán solicitar la inscripción de otros profesionales de las mismas u otras especialidades relacionadas con la materia. - La entidad puede solicitar, en un único procedimiento la renovación de su inscripción en más de un sector en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales. - El expediente debe estar debidamente foliado y visado por el representante legal de la consultora solicitante, en todas sus hojas. - El titular adjuntará la copia simple de la partida registral de la entidad, en tanto se implemente la interoperabilidad con la SUNARP, según Formulario DRA-01. - Presentar la constancia de depósito si el pago del derecho de trámite se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectuó el pago en la caja del Senace, debe indicarse el número de la Constancia de Pago y fecha de pago, según Formulario DRA-01.</p>	Artículos 6 y 17 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (15.11.2013), modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM (29.01.2015) y Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM (08.11.2016). Numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.2016). Numeral 40.1.8 del artículo 40 y artículo 133 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272 (21.12.2016).
		7. Fundamento Técnico - Científico (de ser el caso)
C. CALIFICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDE SEGÚN LA LEY N° 27444 MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1272		
1.	Aplicación del Silencio Administrativo Positivo <input checked="" type="checkbox"/>	Aplicación del Silencio Administrativo Negativo <input type="checkbox"/>
2.	Sustento de la aplicación del Silencio Administrativo Negativo. 2.1 Silencio Administrativo Positivo.- Este procedimiento administrativo no sujeto al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 34, de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272. 2.2 Silencio Administrativo Negativo.- No corresponde	



D. COSTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- 1 Pautas Metodológicas a seguir para la determinación del costo del Procedimiento Administrativo:
Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, aprobada por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, y la Guía de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, aprobada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP.
- 2 Declaración de la Entidad: Se declara haber seguido los pasos establecidos en la Guía de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, aprobada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP.
- 3 Registro de los costos parciales del Procedimiento Administrativo que se sustentan en Anexo.

Referencia	Monto - S/
3.1 Personal	539.75
3.2 Material Fungible	0.64
3.3 Servicios Identificables	0.00
3.4 Material No Fungible	1.12
3.5 Servicios de Terceros	0.20
3.6 Depreciación de Activos y Amortización de Intangibles	5.60
3.7 Costos Fijos	28.59
COSTO TOTAL	575.90

